# CONTESTACION DE DEMANDA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA RADI. 2020-0035

Leydy Yohana Rico Tobón <leyorito_36@hotmail.com>

Mié 14/04/2021 16:39

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Quindio - Armenia <j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (556 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; poder Leonor Ardila.pdf;

*LEYDY YOHANA RICO TOBON*
*ABOGADA*
*CALLE 22 # 16-54 EDIF. CERVANTES OFIC. 204 ARMENIA Q.*
*TEL: 7416060-3173781500*

**Señora**
**JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA Q**
**E. S. D.**

**Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCCEPCIONES**

**Demandante:** JOSE HOOVER OROZCO ESCALA
**Demandada :** LEONOR ARDILA SILVA
**Radicado : 63001-40-03-002-2020-0035-00**

**LEYDY YOHANA RICO TOBON,** mayor de edad domiciliada en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.816.143 de Montenegro Q., abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 300.912 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la señora **LEONOR ARDILA SILVA,** igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Armenia Q.; dentro del término legal y oportuno procedo a contestar la demanda de la referencia y proponer excepciones, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, pues hasta principios del año 2011 rresidieron en la manzana 29 casa 22 primera etapa del Barrio La Cecilia, casa que fue otorgada por el gobierno después del año 1999, en ocasión al terremoto, este inmueble fue vendido por el señor Orozco Escala, y gasto el dinero a título propio, pues se vio inmerso en problemas legales por venta de estupefacientes.

**AL TERCERO**: Es cierto.

**AL CUARTO:** No es cierto, el señor Orozco Escala, nunca ha tenido un trabajo estable, la manutención del hogar provenía del trabajo única y exclusivamente dela señora Ardila Silva, como comerciante, el gobierno le otorgo un subsidio para montar una tienda de barrio, adicional a esto desempeñaba labores de cuidado de sus nietos, por lo cual su hija Leidy Ardila Ardila la remuneraba con alimentos.

**QUINTO:** Es parcialmente cierto, el 02 de agosto de 2011 la señora Ardila Silva adquirió la posesión de un predio ubicado en la manzana 27 casa 6 de la Primera etapa del Barrio La Cecilia, pero este fue adquirido solo con recursos provenientes del trabajo de mi poderdante, era un lote el cual con sacrificio la señora Ardila

Silva fue construyendo con ayuda de familiares y prestamos los cuales fueron asumidos solo por ella.

**SEXTO.** Es cierto.

**FRENTE A LAS DECLARACIONES ( PRETENSIONES):**

Me permito manifestar lo siguiente:

**A LA PRIMERA:** No me opongo.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo, toda vez que la sociedad patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación prescribió dicho derecho pues la Ley 54 de 1990 en su artículo 8 establece un término perentorio para demandar este derecho, y como consta en la demanda esta fue presentada en 06 de febrero de 2020, para tal fecha ya había transcurrido más de 2 años, desde la separación.

**A LA TECERA:** Me opongo, toda vez que no le asiste derecho al demandante

**EXCEPCIONE DE MERITO:**

1. **EXCEPCION DE FONDO-FALTA DE DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

Esta excepción la fundo en las siguientes afirmaciones y preceptos legales:

La Ley 54 de 1990, en su artículo 8, es quien regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, este en su texto dice lo siguiente:

> *ARTICULO 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.*

De acuerdo a lo anterior expuesto, claramente dicho artículo debe ser aplicada al caso que nos atañe pues si bien es cierto que las partes aquí tuvieron una unión marital de hecho, esta se terminó en septiembre de 2017 y la demanda fue presentada en febrero de 2020, fecha en la cual habrían transcurrido aproximadamente 29 meses de la separación física, motivo por el cual; la pretencion de declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y lo relativo a su disolución y liquidación, es a toda luz legal prescriptible.

Por lo tanto cuando además de la existencia de la union marital, también se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a

propósito de los efectos patrimoniales y económicos estan sujetos a la prescripción, más no respecto del estado civil

2. **LA INNOMINADA**

Solicito al señor juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así nos e haya propuesto de manera expresa en la contestación de esta demanda.

**PRUEBAS**

Solicito señor juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

Testimoniales

Solicito al señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación:

-RUBIEL ALBERTO OCAMPO OCAMPO
C.C. 7.560.642
TEL: 3122131882

-LUZ DELLY RENGIFO
C.C.41.913.967
TEL: 3146695125

-RUBEN DARIO RENDON
C.C. 7.543789
TEL: 3125716923

-LUZ ADRIANA AGUDELO
C.C. 40.954.510
TEL: 3002408754

Atentamente,

**LEYDY YOHANA RICO TOBON**
C.C. No. 24.816.143 de Montenegro Q.
T.P. No. 300.912 del C.S. de la J.

*Calle 50 # 53-70 t5-303 P.R. Verdu Armenia Q.*
*Correo electrónico: leyorito_36@hotmail.com*
*Teléfono: 3173781500*

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE FAMILIA

E.S.D.

RADICADO: 63001311000220200003500

REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO

PARTES

DEMANDANTE: JOSE HOOVER OROZCO ESCALA

DEMANDADA: LEONOR ARDILA SILVA

**LEONOR ARDILA SILVA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a al Doctora **LEYDY YOHANA RICO TOBON**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula número 24.816.143, expedida en Montenegro Q., y portadora de la Tarjeta Profesional número 300.912 del C.S. de J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

**Atentamente;**

Leonor Ardila Silva

**LEONOR ARDILA SILVA**
**C.C. 55.057.964 de Garzón H.**
**PODERDANTE**

**Apoderada**

**LEYDY YOHANA RICO TOBON**
**CC.24.816.143 de Montenegro Q.**
**T.P No. 300.912 del C.S. de la J.**
**ABOGADA**

Escaneado con CamScanner

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

662293

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: LEONOR ARDILA SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55057964 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Leonor Ardila Silva

----- Firma autógrafa -----

3wl402o3jm6q
05/02/2021 - 08:49:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LEONOR ARDILA SILVA.

NOTARÍA CUARTA N4 GILBERTO RAMÍREZ ARCILA N4 NOTARIO ARMENIA QUINDÍO

Notaría Cuarta de Armenia - Quindío

*GILBERTO RAMÍREZ ARCILA*

Notario Cuarta (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción:* 3wl402o3jm6q

NOTARIA CUARTA ARMENIA QUINDIO
CALLE 20 No. 15-35
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361



Escaneado con CamScanner